



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Adjudicación Judicial de apoyo
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00204-00
Demandante	Carlos Alberto Quiroz Urrego
Titular acto jurídico	Norma del Socorro Quiroz Urrego
Auto No.	82

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la manifestación del apoderado judicial de la parte demandante respecto del requerimiento para que se dicte sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES

Mediante auto 1280 del 23 de diciembre de 2022, el Juzgado requirió al extremo activo y al curador ad litem de la titular del acto jurídico para que manifestaran si estaban de acuerdo en que en el presente proceso se dicte sentencia anticipada con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 278 de C.G.P, requerimiento que únicamente fue atendido por el curador ad litem, quien manifestó estar de acuerdo con la sugerencia del juzgado.

Por lo anterior, mediante el auto 36 del 20 de enero de 2023, nuevamente se requirió al extremo activo en igual sentido, para que manifestara dentro del término de ejecutoria de esa providencia, si estaba de acuerdo en que se dictara sentencia anticipada, requerimiento que fue atendido por el apoderado judicial del demandante, quien manifestó estar de acuerdo.

Así las cosas, como quiera que el numeral 1 del artículo 278 antes citado, indica que el juez deberá (es decir, no deja a su voluntad proceder en tal forma) dictar sentencia anticipada, total o parcial, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo ya sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez, considera el Juzgado que es procedente acceder a la solicitud, y, por consiguiente, se ordenará pasar el expediente a despacho para dictar sentencia anticipada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: PASAR A DESPACHO el expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por ESTADO

No. 21

6 de febrero de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2502d23b3685cd309037c076ba6a4c0c87bd7640793046567999ee693dd56c9e
Documento generado en 03/02/2023 08:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>